

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210000500

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El Banco Finandina, que informó: *“...que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco”.*
- 1.2. El banco BBVA, que informó: *“las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.*
- 1.3. Banco Agrario de Colombia indicó que *“nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”.*

2. OFICIAR nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90fd2205eb9c7aa1e184c0202c9b45755a97f66f129787bffec00901eb35790d

Documento generado en 27/05/2021 03:19:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000800

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER EN CUENTA** el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a los demandados en la dirección física “*CARRERA 6 E # 36 – 61 INTERIOR 2 APARTAMENTO 104 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS ETAPA 1 DEL MUNICIPIO DE SOACHA*”, dado que la dirección a la que se remitió no corresponde a la informada en el acápite de notificaciones en el escrito de la demanda.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eaf7a3d57d5dd11833999c1bd8814af048d2a733a872c5c562e022ae4976aac
Documento generado en 27/05/2021 12:15:50 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210001000

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El banco BBVA, que informó: *“las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
- 1.2. Bancolombia, indicó que *“la persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.”*
- 1.3. La Cooperativa Financiera Crediflores, indicó que *“los demandados mencionados, no figuran en nuestra base de datos como asociado, por lo tanto, no procede embargo alguno.”*
- 1.4. El Banco Bogotá, que informó: *“no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs,”* respecto la demandada Aura Milena Pinzón Marroquín.

Asimismo, en respuesta allegada el 6 de mayo de la anualidad indicó que *el Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*, respecto al demandado José Domingo Tibaduiza.

- 1.5. El Banco Bogotá, que informó: *“sin vinculación comercial vigente”*.

2. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá que indicó: *“la correspondiente anotación tanto en físico como en el sistema de la medida cautelar de EMBARGO que fuera decretado con el oficio No. 0497 del 22 de febrero de 2021, sobre el historial del vehículo automotor”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e6984a1e2889e6cbf06af833a3b0eab9f1d62d9d3cbc6996e1721e30333990

Documento generado en 27/05/2021 03:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210001300

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco BBVA, que informó: *“las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
 - 1.2. El Banco Bogotá, indicó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
 - 1.3. Banco Agrario de Colombia indicó que *“nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*
2. **OFICIAR** nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c90cc5ca53800fee9e5a7801b5e0a022f3c7c10bdd59adaa8324df8317e92ce

Documento generado en 27/05/2021 03:19:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210001800

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El banco BBVA, que informó: *“la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.”*
- 1.2. El Banco Bogotá, indicó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
- 1.3. El Banco Pichincha, indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
- 1.4. Banco Agrario de Colombia indicó que *“nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*

2. OFICIAR nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 28 de enero de 2021,.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd04e3bf6878a188d8746f18c84df7a22440d853894f4d7a5b6f64a5ef0b37b

Documento generado en 27/05/2021 03:19:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210002000

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído aporte nuevo poder con facultad para recibir y/o eleve la solicitud de terminación coadyuvada por el demandante, asimismo realice pronunciamiento respecto a las costas procesales, conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27fc6dc84cb820a4f281fdc0ba8a4cfa17e2b28eccb6e6f64d51c5cac6b2237c

Documento generado en 27/05/2021 03:19:53 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210002400

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco BBVA, que informó: *“la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.”*.
 - 1.2. El Banco de la Comunidad Mundo Mujer, indicó que *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta (s) de ahorro (s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.”*.
 - 1.3. El Banco Pichincha, indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*.
 - 1.4. Banco Agrario de Colombia indicó que *“nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*.
2. **OFICIAR** nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 28 de enero de 2021, comunicado a través de oficio N° 0284 del 9 de febrero de la anualidad.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c03805404696afdd722b25a0aadf4a09aec4db13bb66dd20c9489f3f714f23

Documento generado en 27/05/2021 03:19:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210002600

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **156-428 y 156-32030** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
2. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
5. **EXHORTAR** al apoderado actor para que proceda con la notificación del heredero requerido, conforme lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio del 11 de febrero de 2021.
6. **PROCEDER** por secretaría con la remisión de la información requerida por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, conforme lo ordenado en auto del 13 de mayo de la anualidad.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2298eb62341f645628e742739a28c84f9e6bf027959ea95f023f3c2d51dd7c83

Documento generado en 27/05/2021 03:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004000

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído aporte nuevo poder con facultad para recibir y/o eleve la solicitud de terminación coadyuvada por el demandante, asimismo realice pronunciamiento respecto a las costas procesales, conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d26e13cc5d587f79daea7782f4c8f30e3240eabf986887bd0c4b321b78b4b65

Documento generado en 27/05/2021 03:19:58 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 13 de mayo de 2021.
2. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído aporte nuevo poder con facultad para recibir y/o eleve la solicitud de terminación coadyuvada por el demandante, asimismo realice pronunciamiento respecto a las costas procesales, conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

29b66a7aa04c9d0ee80a9730f290a1f3ddc45048503f1bcc8a18402a03a5f425

Documento generado en 27/05/2021 03:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído aporte nuevo poder con facultad para recibir y/o eleve la solicitud de terminación coadyuvada por el demandante, asimismo realice pronunciamiento respecto a las costas procesales, conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c023df7539b71448124b1aaa4f2b266c97d6cec00692356f54f28826a422db

Documento generado en 27/05/2021 03:20:01 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200004300

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1. BANCO GNB SUDAMERIS¹, que informó: “*No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT y CDATS*”.
2. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA², que informó: “*las personas y/o entidades relacionadas no presentan vinculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc01bc34949a9e81adc27165757a37ddae2f3569b77196b2aa4b8f41236863f

Documento generado en 27/05/2021 06:08:50 PM

¹ Recibida el 10 de diciembre de 2020

² Recibida el 20 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío de la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020, remitido a RENE ALEJANDRO ROBLES FERRER al correo electrónico realroter50@gmail.com dado que la certificación informa que “NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado RENE ALEJANDRO ROBLES FERRER conforme lo reglado en el artículo del 291 y 292 del C. G. del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección física informada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b292b9f9330c57ff8b6281036efe25fff08394d0cdf26323937bc4d40b4642b2
Documento generado en 27/05/2021 12:15:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180005100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **RAUL PABÓN GÓMEZ** se notificó del mandamiento de pago proferido el 26 de febrero de 2018 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de febrero de 2018.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$977.929°M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Notificación realizada al correo electrónico o sandritaarenas2010@hotmail.com, informado mediante memorial recibido el 13 de abril de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc677a028fc3a1e4a7ab8c9bf0f01203ecd8382d5fdc56d046f688db35cc363

Documento generado en 27/05/2021 03:52:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210005200

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1.1. El banco BBVA, que informó: *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*.

1.2. El Banco Caja Social, informó que *“sin vinculación comercial vigente.”*.

2. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que indicó *“que al oficio No 454 de fecha 18-02-2021 se le dio radicado No 2021-2582. relacionado con la matriculas No 156-127243 y 156-128418.”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

385d10ec82b542c9b2bcda75418fddd37c15d68ebb0847a798e792eadaacbb19

Documento generado en 27/05/2021 03:20:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210005400

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de Bancolombia *“la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”*.
- 2. REQUERIR** al pagador **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen sobre el acatamiento de la medida cautelar ordenada en auto del 11 de febrero de 2021, comunicada mediante oficio N° 0458 del 22 de febrero de 2021, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el numeral 9° y párrafo 2° del artículo 593 ibídem. Oficiése por secretaría a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de envío que correspondan.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

abc072f3caf025e35434eaedb5392f12a9f05e83d81d9bb2c22db250d7eb0

Documento generado en 27/05/2021 03:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200005700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

TENER EN CUENTA la nueva dirección electrónica aportada por el actor, a fin de notificar el mandamiento de pago al demandado HELMER ORLANDO CHINGATE REY, esto es, s.electrico.occidente@outlook.com.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d67a8a5c8fc76c0b3c1d01e384cbfc354fa0875078f1a02f0fa44a3fa8cb04

Documento generado en 27/05/2021 03:52:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180005800

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

PREVIO a tener en cuenta el citatorio (art. 291 C.G.P.) enviado por la actora al acreedor prendario, dicha parte deberá allegar certificación en punto a la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje¹, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d3684b9b9be6849d332b1b7ec10a83222646d6ebcc74330a48e4dab71c8
a527**

¹ Sentencia C – 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 - MP RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 27/05/2021 03:52:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180005800

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA¹, que informó: *“La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho.”*

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324059553f4184b446797bec3372b064c0c29bd4988e9a6cb7a7f5bb2bda86aa

Documento generado en 27/05/2021 03:52:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Recibida el 03 de mayo de 2021.

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210006600

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco Finandina que informó “*se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco*”.
 - 1.2. El Banco BBVA que informó “*la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.*”.
 - 1.3. El Banco Bogotá que informó “*ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.*”.
 - 1.4. El Banco Pichincha que informó “*no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.*”.
 - 1.5. Bancolombia que informó “*no tiene vinculo comercial con Bancolombia.*”.
 - 1.6. El Banco Caja Social que informó “*sin vinculación comercial vigente.*”.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39bdbddc888d24b1abfc9dff72ae315c98a35849e00367366d7a9371994189b0

Documento generado en 27/05/2021 03:20:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210007000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificados de forma personal¹ los demandados **YEISON FABIÁN ESPINOSA RICO, YENNI MARCELA ESPINOSA RICO y ANA SILVIA RICO PALENCIA** del auto admisorio del 11 de marzo de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.
2. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ VICENTE CRUZ GUTIÉRREZ** como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **PROCEDER** por secretaría de manera inmediata con la remisión del oficio que comunica la inscripción de la demanda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
4. **TENER** por contestada la demanda la demanda divisoria por la parte pasiva en términos, quien dentro del término se opuso al dictamen pericial aportado con la demanda y aportó dictamen pericial.
5. **CORRER** traslado del dictamen pericial aportado por el extremo pasivo por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 228 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a la parte actora que el dictamen del que se corre traslado, deberá ser solicitado a través del correo electrónico del Despacho, quien está en la obligación de remitir el mismo dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, pero sin que el término dispuesto en el numeral anterior se suspenda hasta tanto sea enviado.
7. **INGRESAR** el proceso al Despacho una vez fenezca el término anterior, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acta de notificación obra en el expediente diigital



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb012f35e3a73987c0f61ce79f43cc5889e2596adf6625943eed03432dbfb22

Documento generado en 27/05/2021 03:20:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210007200

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que informó que *“el oficio No 473 de fecha 22-02-2021 vinculado con la matrícula 156-79615 se le dio un turno de radicación 2021-2629 pendiente de pagar un mayor valor de \$38.000 que los puede pagar en el Bancolombia al convenio 49801, una vez pago los derechos por favor traer la consignación original, para seguir con el trámite del oficio de embargo”*.
2. **REQUERIR** al extremo activo para que proceda con el pago de las expensas correspondientes, a fin de que se le dé trámite al oficio N° 473 del 22 de febrero de 2021 que comunicó la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

509fa7f318325a3a1453435753f68e7e413c6894d2a73a2ed4326e777f930de9

Documento generado en 27/05/2021 03:20:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210007500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia, como quiera que la notificación enviada a los demandados, no cumple las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
2. **ORDENAR** a la apoderada de la parte actora repetir la notificación de los demandados **EDWIN YECYD LEÓN LEÓN y JAIRO LEÓN VELÁSQUEZ**, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la que se le informe claramente que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y que deberá enviar su contestación de la demanda a la cuenta de correo electrónico del Juzgado **jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aunado a que debe aportar constancia que: “*el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9143b83c2d2f09b008fba5bad98b93e871a8407816c4da92696d2cacb32094e4

Documento generado en 27/05/2021 03:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200008200

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1. El **BANCOMEVA**¹, que informó: *“No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.”*.
2. El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**², que informó:

(...)

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 30 de Marzo de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
MORA GARCIA NESTOR RAUL	11429027	00000000000000000822020	29,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.
De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

(...)

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Recibida el 3 de mayo de 2021.
² Recibida el 6 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222fec3e862321b5607502f632aeb38da9db2bb8d57a6c6cd0e56d444fd3400b

Documento generado en 27/05/2021 03:52:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210009600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ADICIONAR** el mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que:

Se libre mandamiento de pago a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **HERNANDO SÁNCHEZ MOLINA** por los intereses moratorios sobre sobre las 4 cuotas vencidas desde el 1 de noviembre de 2020 al 01 de febrero de 2021 (fl. 169), liquidados convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado (10.70%) efectivo anual, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

d40698c0e8847aaf1fee6899645289ceaf14ee0f28280bfbbdf071b87af93f82

Documento generado en 27/05/2021 03:20:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200009700

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1. EL BANCO CAJA SOCIAL¹, que informó: *“Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”*
2. EL BANCO FALABELLA², que informó: *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS”.*
3. EL BANCO SUBDAMERIS³, que informó: *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS”.*
4. EL BANCO BBVA⁴, que informó: *“que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*
5. EL BANCOMEVA⁵, que informó: *“No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.”*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Recibido el 25 de marzo de 2021.
² Recibida el 6 de abril de 2021.
³ Recibida el 7 de abril de 2021.
⁴ Recibida el 12 de abril de 2021.
⁵ Recibido el 5 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

755e596ac9dc0cbba9fe63144b4e5482bb14f9e5cbfd48eddfcbbf6772e46b4e

Documento generado en 27/05/2021 03:52:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010000

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **TENER POR NOTIFICADA** de forma personal a la demandada **NORI ROCÍO MORA PARDO** del mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.
2. **PROCEDER** por Secretaría a oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en los términos dispuestos en auto que libró mandamiento . Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin de que, acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes. Conforme a lo ordenado en el auto del 18 de febrero de 2021 (núm. 4°).
3. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede. (art. 468 núm. 3)

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 17** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

ff3cdebacd9db887a7098b885557dca4faa2176aed975b66d80aa7575e499c03

Documento generado en 27/05/2021 12:15:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210011200

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco Finandina indicó que *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco”*.
 - 1.2. El banco Bogotá indicó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
 - 1.3. El banco GNB Sudameris indicó que *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS”*.
 - 1.4. La Compañía de Seguros Bolívar indicó que *“no tiene a tenido ningún vínculo con esta aseguradora.”*
 - 1.5. La Aliana Fiduciaria indicó que *“las personas mencionadas en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.”*
 - 1.6. El Banco Caja Social indicó que *“embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad.”*
 - 1.7. El Banco Pichincha indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.8. La Fiduciaria de Occidente S.A. indicó que *“revisado nuestras bases de datos a nivel nacional, no encontrando vínculo de la persona natural demandada, con los productos administrados por esta entidad.”*
2. **REQUERIR** al extremo activo para que proceda con el pago de las expensas correspondientes para la inscripción del embargo comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá mediante oficios N° 0799 y 0800 del 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f638507122ee031eb39d2168e7e8ea00e2cb2d7c74337346d046e87be753930

Documento generado en 27/05/2021 03:20:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200011400

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1.1. BANCO BBVA¹, que informó: *“la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 001302090200136704 Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA. No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.”.*

1.2. BANCO DE BOGOTÁ², que informó:

(...)

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
3082489	HERNANDEZ MANJARREZYONID	25269400300320200011400	AH 0064072762 \$0 AH 0064084593 \$0 AH 0064134257 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
49696093	CERCHAR PERTUZZENETH EDITH	25269400300320200011400	AH 0064067994 \$0 AH 0064090194 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

(...)

1.3. BANCO CAJA SOCIAL³, que informó: *“Sin Vinculación Comercial Vigente”.*

1.4. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA⁴, que informó: *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”.*

¹ Recibida el 6 de mayo de 2021.

² Recibida el 6 de mayo de 2021.

³ Recibida el 11 de mayo de 2021.

⁴ Recibida el 11 de mayo de 2021.



2. **OFICIAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e496f2d992774ddf03f0e3edfd7b926b292aebb1667cfc6e4fb688291c83a0de

Documento generado en 27/05/2021 06:08:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120210011600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$2.165.000
NOTIFICACIONES		\$0
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$2.165.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 24 de mayo de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210011600

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Expedientedigitalarchivo006



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dba41c987b62475cffc5f0182717e3f7e5c65f25d3a4a4376a1a6d923ba7537

Documento generado en 27/05/2021 03:20:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210011600

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco Bogotá indicó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
 - 1.2. El banco Caja Social indicó que *“Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”*.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

26de3fb0f98358435899f1de02a7de5ec96d393371757e7a22325a3deb4198c9

Documento generado en 27/05/2021 03:20:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

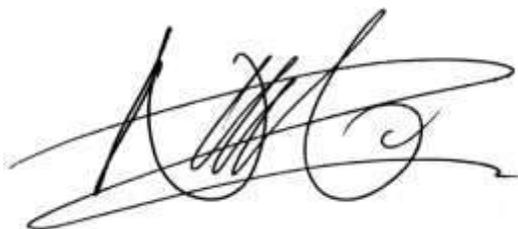
Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210011700

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco Bogotá indicó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
 - 1.2. El banco Caja Social indicó que *“Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be078914335ba97f5af2e4b143fa20692536a2a77d4080e6109cb8ed2fd9c954



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 27/05/2021 03:20:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210011800

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco Bogotá indicó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
 - 1.2. El banco GNB Sudameris indicó que *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.”*
 - 1.3. El banco Pichincha indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

be1cf7d18c2d4101f7ef93f1c5b770ea1758af85e40eb0eccd812dd54f2e0c07

Documento generado en 27/05/2021 03:20:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200012300

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del pagador, respecto a la imposibilidad de acatar la orden de embargo por cuanto el demandado laboró hasta el 24 de julio de 2020 en dicha empresa.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df9932d542028244f332e5258c1af4fab6e67b58af1886a583519fb26547e7

Documento generado en 27/05/2021 03:20:19 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120210012800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$4.167.000
NOTIFICACIONES		\$0
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$4.167.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 24 de mayo de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210012800

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Expedientedigitalarchivo005



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f077dff5db7ff8dd9886cf7f11f1087dc4b235c1ac2cc87e9cd21a7d72b309d**

Documento generado en 27/05/2021 03:20:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210012800

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco Bogotá indicó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
 - 1.2. Bancolombia indicó que *“la persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.”*
 - 1.3. El banco Caja Social indicó que *“sin vinculación comercial vigente”*.
 - 1.4. El banco Pichincha indicó que *“LA FRUTA CAMPESINA SAS, con identificación No 901146240 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida” y “JOSE HUMBERTO SILVA VILLAMIL, con identificación No 11434409 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”*.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd6e4223dd71b8af89b94add071949a056d51621468136689974cf69520d879

Documento generado en 27/05/2021 03:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: 25269400300120210014000

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$212.000
NOTIFICACIONES	C-1 ²	\$37.000
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$249.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 24 de mayo de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210014000

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, y el memorial que antecede el despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, por cuanto se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. TENER** en cuenta el abono efectuado por el extremo pasivo, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Expedientedigitalarchivo028

² Expedientedigitalarchivos005y007

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19782b3465896d985c84893e770b8b8ae7a26c4a91890f2de337530dee2dbaab

Documento generado en 27/05/2021 07:10:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210014000

Visto el memorial que antecede por ser procedente, conforme a lo previsto en el numeral 1 de artículo 597 del Código General del Proceso el Despacho **DISPONE:**

DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada **MARCELA CAROLINA OSPINA DUARTE en COLIBRI FLOWERS S.A.** Por secretaría, ofíciase a quien corresponda, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7459ecd419035a7e6a9bc6524903352985a54cc542047ffc09384113caf36ce9

Documento generado en 27/05/2021 07:10:55 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210014400

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco Finandina indicó que *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco”*.
 - 1.2. El banco Bogotá indicó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*.
 - 1.3. El Banco GNB Sudameris indicó que *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.”*.
 - 1.4. El banco Caja Social indicó que *“sin vinculación comercial vigente”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82c2c567e3d8e64c99eafdd8d9bdb434cf96e3474919349bd136c541cf328631

Documento generado en 27/05/2021 03:20:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015100

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la “notificación personal” enviada al demandado el 28 de abril de 2021, en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que no se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio conforme al art. 291 del C.G.P., lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada (en punto al aviso judicial en el momento procedente para ello), el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358943cb1dc1c0bbc7dea46da074fa69cefd9719218f451af4ecc07da7ec3032

Documento generado en 27/05/2021 12:15:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **TENER POR NOTIFICADA** de forma personal al demandado **JHON WILMER FARIAS QUEVEDO**, del mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 17** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

249dd0b312ed4f427614e778cbc1a587d70dcc28784b2f82e921f37b82450b90

Documento generado en 27/05/2021 12:15:55 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015600

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

TENER por NOTIFICADO de forma personal¹ al demandado **REINEL EUDORO MUÑOZ CARRERO** del mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021, atendiendo lo dispuesto en el art. 300 C.G.P. en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2411f4c2f6a5687e0eaab35ff3828c8194668f1d35b69e3469686afe8e6e0c6

Documento generado en 27/05/2021 12:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificación entregada el 23 de marzo de 2021.

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210016200

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. Latam Credit Colombia S.A antes Banco Multibank S.A. indicó que *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
 - 1.2. El banco Bogotá indicó que *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*
 - 1.3. El Banco Finandina indicó que *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
 - 1.4. El banco Compartir hoy MIBANCO S.A. indicó que *“se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.20210016200, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
 - 1.5. El Banco BBVA indicó que *“estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
 - 1.6. El Banco Pichincha indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.7. El Banco Mundo Mujer indicó que *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley ates citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente (s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*
 - 1.8. El Banco GNB Sudameris indicó que *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS .”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb801d8acf5b9332fa1127945b6bb667e0c0f8ce031fd7f3f75aeb3b00ea0ff1

Documento generado en 27/05/2021 03:20:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la “notificación personal” efectuada al demandado en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que no se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio conforme al art. 291 del C.G.P., lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada (en punto al aviso judicial en el momento procedente para ello), el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6109a15df056ae7381e8c9de32d6d99ce1f70627edea10108644887463420c6

Documento generado en 27/05/2021 12:15:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Finandina, que informó: *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco”*.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco de Bogotá, que informó: *“no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Mundo Mujer, que informó: *“los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*.
4. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Mi Banco S.A., que informó: *“no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e31744d705712f61e0b5e79bd8c5e1146b536f12d3a87f471bb9756eb9a0b3c

Documento generado en 27/05/2021 12:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016400

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la “notificación personal” efectuada al demandado en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que no se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio conforme al art. 291 del C.G.P., lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada (en punto al aviso judicial en el momento procedente para ello), el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1c77ef2650378dd88234cfdcef550acd0cdb15d371a66dac62de4df35f4b55

Documento generado en 27/05/2021 12:16:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016600

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la “notificación personal” efectuada al demandado en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que no se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio conforme al art. 291 del C.G.P., lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada (en punto al aviso judicial en el momento procedente para ello), el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE ,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb1eb94cfef74e7a3d1ef0c8cadebc78349b1d1d749f7bb49ad9ff1657be2df

Documento generado en 27/05/2021 12:16:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210016700

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. Latam Credit Colombia S.A antes Banco Multibank S.A. indicó que *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
 - 1.2. El banco Bogotá indicó que *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.”*
 - 1.3. El Banco Finandina indicó que *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
 - 1.4. El banco Compartir hoy MIBANCO S.A. indicó que *“se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.20210016700, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
 - 1.5. El Banco BBVA indicó que *“estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
 - 1.6. El Banco Pichincha indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.7. El Banco Mundo Mujer indicó que *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley ates citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente (s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.”*
 - 1.8. El Banco GNB Sudameris indicó que *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS .”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70cfb536a5ea3f396e77ec1a0a0428ba261e11a60af71078d7ebee7477c1985c

Documento generado en 27/05/2021 03:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016900

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la “notificación personal” efectuada al demandado en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que no se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio conforme al art. 291 del C.G.P., lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada (en punto al aviso judicial en el momento procedente para ello), el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

f8c1db6a161ab027ecec95c44e957f214f38b29f41c2df4dd31ca5230013d46

Documento generado en 27/05/2021 12:16:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016900

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Finandina, que informó: *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco”*.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco de Bogotá, que informó: *“El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Mundo Mujer, que informó: *“los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.”*.
4. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Mi Banco S.A., que informó: *“no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5352a85255e0af02032a0ca91017b7b3827ac48696083bd363757c9e24ca1f8

Documento generado en 27/05/2021 12:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210017600

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. Latam Credit Colombia S.A antes Banco Multibank S.A. indicó que *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
- 1.2. El Banco Finandina indicó que *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
- 1.3. El banco Bogotá indicó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
- 1.4. El Banco BBVA indicó que *“la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.”*
- 1.5. El Banco Pichincha indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
- 1.6. El Banco Mundo Mujer indicó que *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley ates citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente (s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*
- 1.7. El Banco GNB Sudameris indicó que *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS .”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b60ea810a5de35ef49b4250ea2dfd257d5ef85c617ee2ade2b344d042c147d7b

Documento generado en 27/05/2021 03:20:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210017700

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. Latam Credit Colombia S.A antes Banco Multibank S.A. indicó que *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
- 1.2. El Banco Finandina indicó que *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
- 1.3. Bancolombia indicó que *“La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho... y ... - Producto no susceptible de Embargo.”*
- 1.4. El Banco BBVA indicó que *“la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.”*
- 1.5. El banco Compartir hoy MIBANCO S.A. indicó que *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.20210017700, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
- 1.6. El Banco Pichincha indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
- 1.7. El banco Bogotá indicó que *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*
- 1.8. El Banco Mundo Mujer indicó que *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley ates citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente (s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*
- 1.9. El Banco GNB Sudameris indicó que *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS .”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcea141cdcc95c582fd811081ebb67806a4d478e0922e683cd4d6e25d2fd48b4

Documento generado en 27/05/2021 03:20:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017800

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la “notificación personal” efectuada al demandado en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que i) No se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio conforme al art. 291 del C.G.P. y ii) Se efectuó a una dirección diferente a la plasmada en el libelo genitor, esto es, Carrera 9 A No. 5-37 **Este**. Lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada (en punto al aviso judicial en el momento procedente para ello), el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee288e750395e3ea2204441d9e5ab1494038e51e74274f6161e980049d541dd

Documento generado en 27/05/2021 05:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210017800

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. Banco Finandina informó que *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
 - 1.2. Banco Bogotá informó que *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*
 - 1.3. Bancompartir S.A hoy MIBANCO S.A. informó que *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.20210017500, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
 - 1.4. Banco Mundo Mujer S.A. informó que *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29211180e85f8d60e1aebc7b802ea1d7a577508ee1b6a17a966a756b6192cc8

Documento generado en 27/05/2021 05:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210018000

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1.1. Latam Credit Colombia S.A antes Banco Multibank S.A. indicó que *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*

1.2. El banco Bogotá indicó que *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*

1.3. El Banco Finandina indicó que *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*

1.4. El Banco BBVA indicó que *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*

1.5. El banco Compartir hoy MIBANCO S.A. indicó que *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.20210018000, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*

1.6. El Banco Pichincha indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*

1.7. El Banco Mundo Mujer indicó que *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley ates citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente (s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*

1.8. El Banco GNB Sudameris indicó que *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS .”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af36917ed332e8284711745bf4b2db9e9dff64ae34695cc0692285aa3e289460

Documento generado en 27/05/2021 03:20:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210018100

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal efectuada al demandado en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que no se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio conforme al art. 291 del C.G.P., lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada (en punto al aviso judicial en el momento procedente para ello), el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a38df0c5ab4e1c0ef3b30167225201135fe7b0103babb83217864c09c6f4b36c

Documento generado en 27/05/2021 12:16:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210018100

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Finandina, que informó: “*la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco*”.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco de Bogotá, que informó: “*El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley..*”.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Mundo Mujer, que informó: “*se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.*”.
4. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Mi Banco S.A., que informó: “*no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.*”.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0da3d7a3173db24a23ee2d53c19dfd7a1071f9e44bdcd039a4d1e41b060ca303

Documento generado en 27/05/2021 12:16:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190018200

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia que indicó *“verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia correspondiente a los productos de cuentas corriente, cuentas de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538ae85392a304f17d13b673ca3852af6dd13d6d4a871a18f7fbdf31892a2235

Documento generado en 27/05/2021 03:20:36 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210019400

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. Latam credit Colombia S.A.S. antes Banco Multibank S.A., que informó: *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
 - 1.2. El banco Bogotá, que informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
 - 1.3. El Banco BBVA indicó que *“se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.”*
 - 1.4. El Banco Pichincha indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.5. El Banco Mundo Mujer indicó que *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55728fa3064c09687d264a690e30c60311ab869f8aa06bfc72dd66476f8eb542

Documento generado en 27/05/2021 03:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210019500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal efectuada al demandado en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que:
i) No se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio conforme al art. 291 del C.G.P. y ii) Se efectuó a una dirección diferente a la plasmada en el libelo genitor, esto es, Calle 2 A Este No. 4-58 **sur**, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada (en punto al aviso judicial en el momento procedente para ello), el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9526ff6c4ccaaebb23c52941780649efabccfcadfc8943edde0e2368f19de2a

Documento generado en 27/05/2021 05:26:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210019500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Latam Credit Colombia, que informó: *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno”*.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco de Bogotá, que informó: *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs”*.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco BBVA, que informó: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento banca”*.
4. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Pichincha, que informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”*.
5. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Mi Banco, que informó: *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que de las personas naturales y/o jurídicas que se relacionaron en el oficio con radicado No2526940030120210019500, solo una (1) tiene actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por medio de una cuenta de ahorros, la cual se realiza demarcación por embargo. No obstante lo anterior, es pertinente señalar que el saldo que actualmente presenta la cuenta de ahorros relacionada, no supera el monto cobijado por el beneficio de inembargabilidad dispuesto por el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), y debidamente reglamentado por los artículos 1 y 29 de los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 respectivamente; en tal sentido, quedamos atentos a las instrucciones que sobre el particular considere impartir este despacho.”*
6. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Mundo Mujer, que informó: *“comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb14ebe792f444a0d67f10a9888a9f20ec99eab832a6c713979aeee37d6b510

Documento generado en 27/05/2021 05:26:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210019900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco Bogotá, que informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
 - 1.2. El Banco BBVA indicó que *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
 - 1.3. Bancolombia indicó que *“la persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.”*
 - 1.4. El Banco Caja Social indicó que : *“Sin Vinculación Comercial Vigente”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa807639812f2de8c577cb533e25d5b4242a9463e618dfa1f41a483bd329c8d

Documento generado en 27/05/2021 03:20:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210020000

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1.1. El banco Bogotá, que informó: *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*

1.2. El Banco Caja Social indicó que *“embargo No registrado - Registra un nombre diferente en nuestra base de datos y cuenta con beneficio de inembargabilidad.”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a18676682dad86453dc86df52eeecf6cad7f35a7b0761d75641874b8422cce



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 27/05/2021 03:20:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200020100

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1.1. EI BANCO DE BOGOTA¹, que informó: *“que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.”*

1.2. EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA², que informó: *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*

1.3. EI BANCO POPULAR³, que informó: *“devolvemos sin tramitar el oficio del asunto dado que no cumple con las condiciones mínimas para procesar (Oficio sin firma y/o sello).”*

2. REQUERIR a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 3 de diciembre de 2020, esto es *“PROCEDER por secretaría con el trámite del oficio ordenado en proveído del 1 de julio de la anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas”*.

3. ORDENAR que por secretaría se oficie nuevamente al Banco Agrario para comunicar la medida de embargo dispuesta en auto del 01 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Recibida el 1 de febrero de 2021.

² Recibida el 1 de febrero de 2021.

³ Recibida el 16 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb670a3880b1af0ba1f48ba8cf80e7c192421fddefacd4897d44610122e69314
Documento generado en 27/05/2021 03:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210020100

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1.1. El banco Bogotá, que informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*

1.2. El Bancolombia indicó que *“a persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

53de39354e5e934d3b50858ef27af88a64ac59c943d1c707bc027ce4c85774ec

Documento generado en 27/05/2021 03:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**20210020900**

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE:

1. **TENER NOTIFICADO** de forma personal a la demandada MARÍA GRISELDA OVALLE del auto admisorio de fecha 22 de abril de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020
2. **REQUERIR** a la demandada señora **MARÍA GRISELDA OVALLE**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, acredite lo establecido en el inciso 3 núm. 4 del art. 384 del C.G.P. so pena de no ser escuchada y en consecuencia disponer la entrega inmediata del inmueble objeto de la litis.

Lo anterior por cuanto, conforme a la documental allegada al expediente y lo consignado a órdenes de este Despacho, indica que a la fecha ha entregado un total de cinco millones de pesos (\$5.000.000), por concepto de los cánones adeudados presuntamente; sin embargo, conforme al escrito de la demanda se evidencia que la pasiva adeuda los cánones causados entre julio de 2020 y marzo de 2021, lo que asciende a un total de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000); así las cosas los restantes quinientos mil pesos (\$500.000) se imputarían al canon del mes de abril de 2021; lo que indica que para el mes de mayo de 2021 estaría en mora.

3. **REQUERIR** al demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico informe a este Despacho: i) qué suma y por qué concepto, la demandada le adeuda a la fecha ii) qué suma de dinero a la fecha ha recibido por concepto de pago de los cánones de arrendamiento por parte de la pasiva, concernientes al periodo comprendido entre julio de 2020 y marzo de 2021 a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 017 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2454a0696d7e55dde6b50336978ba1298a994c4ceb373e67183e0f1907a9cec9

Documento generado en 27/05/2021 12:16:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210021500

Habida cuenta el auto del 3 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá mediante el cual dispuso la facultad de subcomisionar a este Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 156-46855, predio urbano ubicado en la calle 14 No 4B-15, Apto.402, Bloque C, Tipo B, sector 2 , OMNICENTRO de Facatativá Cundinamarca.
- 2. DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
- 3. REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
- 4. DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050b8b6ff7bcf701d8246b4d5090cc18cceebeec86e9a817dc785c7dfc4e54614

Documento generado en 27/05/2021 07:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210021900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco Pichincha, que informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.2. Banco Caja Social indicó que *“sin vinculación comercial vigente.”*
2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado, allegue constancia del pago de los emolumentos necesarios para que se registre el embargo del inmueble objeto de demanda, comunicado mediante oficio No. 880 del 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369e8e3f5fe4e107771379992fc2134652902754dcaa19505d190192cae6fdb

Documento generado en 27/05/2021 03:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210022100

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Facatativá mediante la cual informó la imposibilidad de acatar la medida de embargo, como quiera que el establecimiento de comercio ya no figura a nombre del señor: JAIRO GABRIEL YANCE RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7638b778647cf6bf9beafee1cccf218c2f7aecb4840966bd4a000530d163d435

Documento generado en 27/05/2021 03:20:49 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210022600

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la “notificación personal” efectuada al demandado en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que no se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio conforme al art. 291 del C.G.P., lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada (en punto al aviso judicial en el momento procedente para ello), el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

884dd19eee711db1ad7fd9ac46ade7e86230a811a9a39941782705aa2ca25686

Documento generado en 27/05/2021 12:16:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210022600

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Latam Credit, con la cual informó: “*que LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno*”.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco de Bogotá, con la cual informó: “*personas relacionadas a continuación¹ no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS*”.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Finandía S.A., con la cual informó: “*se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco*”.
4. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco BBVA., con la cual informó: “*que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo*”.
5. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco MI BANCO., con la cual informó: “*no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud*”.
6. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco PICHINCHA., con la cual informó: “*no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida*”.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ C.C. 20738343



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddff8f5cc286d6ab6375b5e1de9c0328cccfddfe3b2ed697e43677274b39c12a

Documento generado en 27/05/2021 12:16:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210022700

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. Latam Credit Colombia S.A antes Banco Multibank S.A. indicó que *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
 - 1.2. El Banco Finandina indicó que *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
 - 1.3. El banco Bogotá indicó que *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.”*
 - 1.4. El Banco BBVA indicó que *“la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.”*
 - 1.5. El banco Compartir hoy MIBANCO S.A. indicó que *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.20210022700, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
 - 1.6. El Banco Pichincha indicó que *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.7. El Banco Mundo Mujer indicó que *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley ates citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente (s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.”*
 - 1.8. El Banco Caja Social indicó que *“sin vinculación comercial vigente.”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebe737038dd633566c9d5f0cc978a7a4dfdba5528e8ef524ab9749b324992c3

Documento generado en 27/05/2021 03:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210022800

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la “notificación personal” efectuada al demandado en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que no se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio conforme al art. 291 del C.G.P., lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada (en punto al aviso judicial en el momento procedente para ello), el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e05483d4f30300627abdead084c8749c6fcc4f6d1c74deb373844b966c6b7dde

Documento generado en 27/05/2021 12:16:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210023200

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **LUIS HERNANDO TORRES PEÑUELA** se notificó del mandamiento de pago proferido el 22 de abril de 2021 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 22 de abril de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$1.167.167°M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Notificación realizada al correo electrónico herman_do1989@outlook.com, informado mediante memorial recibido el 30 de abril de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a5ecd9778157eaf24a744088bfb9cae84be4fda68515b7e0cc093c05ae7939

Documento generado en 27/05/2021 12:16:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210023300

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente comunicación proveniente de la activa mediante el cual acredita que la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones corresponde a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que proceda con la notificación de la demandada conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, toda vez que pese a que en el memorial que antecede indicó que envió la notificación no aportó las constancias de notificación.
3. **TENER** en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la activa con relación al no pago de las expensas requeridas para el registro de la medida cautelar con ocasión a la suspensión de términos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Con todo se le exhorta para que una vez realice el pago de las expensas requeridas acredite en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd34ee840e9d4d12944e714bce098aae244b46a3f81a7c3efc56b69a96b707e

Documento generado en 27/05/2021 07:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200024500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A, para que informe la dirección física y electrónica del señor DUVIER JAVIER FERNANDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía N°11.446.396, que reposa en dicha entidad del mencionado.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA, para que informe la dirección física y electrónica de la señora ROSA DELIA RUBIANO CASALLAS, identificado con cédula de ciudadanía N°35.515.073, que reposa en dicha entidad del mencionado
3. **NO ACOGER** la solicitud de ordenar el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P. y art,10 del Decreto 806 de 2020. Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior y se conozcan las respuestas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

59e527fa89d16b4fc5c99a5c8124982651e47cf3ecb0ac625193ad86a43976c4

Documento generado en 27/05/2021 12:16:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170025500

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el curador Ad litem del demandado **HUMBERTO BOHÓRQUEZ SUÁREZ** se notificó de forma personal¹ del mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2017 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contestó sin proponer excepciones.

Así las cosas, integrado como se encuentra el extremo pasivo, pues el otro demandado **VÍCTOR JULIO GUAYAMBUCO QUINTERO** fue notificado por aviso judicial, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 9 de agosto de 2017.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$1.660.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acta de notificación personal del 20 de abril de 2021, obra al expediente digital.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6c81c678e7d928aa4fad7f26fe559f451f0486c43493b59bf46879ee53131d99

Documento generado en 27/05/2021 03:20:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210026700

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el citatorio efectuado a la dirección física de los demandados **ANDERSON VELASCO USUGA y CRISTIAN ALEXIS BUSTOS MURILLO**, con resultado positivo.
2. **REQUERIR** a la apoderada actora para que allegue la constancia de entrega del citatorio efectuado a la dirección física del demandado **FIDOLO RAMOS VELÁSQUEZ**, como quiera que no obra constancia de las resultas del trámite, so pena de no tener en cuenta.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6470b57e6410ff85f9784757004ca3615e0201d4cbcbec1fad5f3ade0a20344



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 27/05/2021 07:10:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210027300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada **ANA GRACIELA GARIBELLO MUÑOZ**, remita bajo la gravedad de juramento el soporte de cotejo emitido por la empresa de servicios postales concerniente al escrito del libelo genitor junto con sus anexos y auto admisorio, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14e0f7c8b0918a4c7dc433ad0b3aae2d9f79e780da27dee81b683973dfaeeb5

Documento generado en 27/05/2021 12:16:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210027700

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada **RUTH CARMENZA DÍAZ RODRÍGUEZ**, remita bajo la gravedad de juramento el soporte de cotejo emitido por la empresa de servicios postales concerniente al escrito del libelo genitor junto con sus anexos y auto admisorio, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8988cd2cd4a63660675fa13b0455220030371d25cc33ee7a98fe3449f88d5
54

Documento generado en 27/05/2021 12:16:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160029500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO RECONOCER** personería a la Dra. LEONILDE CORREDOR MORALES en representación de la señora LUDIS ESTER PACHECO PACHECO, como quiera que el derecho que presuntamente le asiste, no ha sido declarado y en consecuencia ello impide que intervenga en este asunto como heredera, cónyuge o compañera permanente del demandante; conforme fue solicitado en auto del 25 de marzo de 2021.

Asimismo, no es procedente suspender el trámite del proceso de la referencia, en tanto que para su continuación basta que concorra uno o varios herederos del causante, sin que sea requisito *sine qua non* que acuda la compañera permanente y/o cónyuge.

2. **REQUERIR A LA SECRETARÍA** de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 25 de marzo de 2021, esto es “*OFICIAR por secretaría a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de diez (10) días, aporte el registro civil de nacimiento de JUAN DAVID LEÓN LETRADO y ZHARICK DANIELA LEÓN LETRADO, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.*”.
3. **EXHORTAR** a la Dra. LEONILDE CORREDOR MORALES para que establezca comunicación con el señor DIEGO FERNANDO LEÓN VARGAS, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3° del auto proferido el 25 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a374374e723129adfa21d25025f089ad3d45971d8a02293b933f756ae22afb

Documento generado en 27/05/2021 12:16:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210029900

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente la respuesta emitida por la Secretaría de Infraestructura y Planeación del municipio de Sutatausa, frente a la petición elevada por el actor de la causa.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA, para que informe la dirección física y electrónica del señor WILSON JAVIER GÓMEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°1073526220, que reposa en dicha entidad del mencionado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6c009c98d468107af83290a61597c8785a2dd72f6f861b986b4b5896b8706ca

Documento generado en 27/05/2021 12:16:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210030200

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales notificado a la demandada **CLAUDIA PATRICIA TORRES APONTE** del mandamiento de pago de fecha 15 de abril de 2021, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 15 de abril de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.270.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5673216e084ff9ce2ff247b52d2e15e13035ffb818b7f06d89f25c5d4f781e

Documento generado en 27/05/2021 07:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210031400

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **DIANA CONSTANZA VARGAS MALDONADO** y **ZAIDE MALDONADO PICO** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 22 de abril de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$400.000°M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef598a2cca65d1705c8ab486bef440827ed54b96d9e7e0148eeb32a85992527

Documento generado en 27/05/2021 12:16:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210031800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **OSCAR ALEJANDRO BALCAZAR SARMIENTO** en contra de **ALEXANDRA GUEVARA y UBALDO CASTELLANOS CAMARGO** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito el 24 de enero de 2020.

- 1.1. \$2.500.000.°°** M/Cte., por concepto de los **4** cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre los meses de abril a julio de 2020.
- 1.2. \$650.000. °°** M/Cte., por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.
- 1.3. \$20.050. °°** M/Cte., por concepto de servicio de energía.
- 1.4. \$41.000. °°** M/Cte., por concepto de servicio de gas domiciliario.
- 1.5. Negar** la suma pretendida por concepto de indemnización de perjuicios, como quiera que la misma es excluyente con la cláusula penal co ocasión a su naturaleza indemnizatoria.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que en auto del 22 de abril de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA** como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45c88ed659b1c77503b9925c6236dafce8e5aebdcf5cd74571c1ca398c8e746

Documento generado en 27/05/2021 07:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210032300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021, en el sentido de indicar el número correcto del pagaré base de la ejecución es **459048869**, y no como allí se indicó. Secretaría proceda de conformidad.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6712e06d825b145a3b1b9ea6dc9e7cad912daa33b3dcc50eb904d9deaf5980d5



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 27/05/2021 03:20:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200032600

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **Aceptar y aprobar** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiése electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00238f7d6d6562560f35a9a4970f858f1cdf407992c214b46c4a5cdc5959b12

Documento generado en 27/05/2021 03:20:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200034000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **Aceptar y aprobar** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiése electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c042f0982bf7c174534adcb6489c0479e2ec46cb00126a3439162633d2d82f

Documento generado en 27/05/2021 03:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210035000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto admisorio de fecha 29 de abril de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado, esto es, **JOSÉ LIBARDO CASALLAS CASTRO**, y no como allí se indicó. Secretaría proceda de conformidad.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que admitió de fecha 29 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

2513023e2daac426a871c03c4ff1c3aa5552f00c0fd4d6c6b4e4e3aa4efe12e6

Documento generado en 27/05/2021 03:21:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200035200

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 4 de marzo de 2021, esto es “*REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156-20267 en cumplimiento a lo comunicado en el inciso final del oficio N° 1357 del 10 de agosto de 2020. Al oficio que se libre adjúntese copia de las constancias de pago allegadas con el formulario de calificación por parte de la precitada entidad y remítase el mismo a través de los medios electrónicos*”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a9d4693037f7edcc2e6fc02e8323c02a81cbdec0be4f9d4af0d65651f38d842c

Documento generado en 27/05/2021 12:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200037600

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Agrario, con la cual informó:

(...)

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 30 de Marzo de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
VARGAS RICO MIGUEL HUMBERTO	3012400	000000000000000003762020	86,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

(...)

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4f08eb66b6ea9b82039d97f4b70c0a22ea2546c19fe5771f533b8cbb686a3e

Documento generado en 27/05/2021 12:16:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210037800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **DIRIGIR** la demanda contra la totalidad de los acreedores. Nótese que la demanda se dirige contra una persona natural y los hechos refieren que la escritura de hipoteca se constituyó con una persona jurídica, esto es, Banco Central Hipotecario.
 - 1.2. **APORTAR** un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días.
 - 1.3. **ALLEGAR** nuevamente los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que los aportados digitalmente resultan ilegibles.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **MIRIAM BOHÓRQUEZ DE MILLÁN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f351ecfba514ff6149caa190dbc799daf2ed7ec7b25852d222459c640ca23445

Documento generado en 27/05/2021 08:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038200

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco BBVA, con la cual informó: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d56c37f6cbd0591601416c3854c93a94f27f5b12ae92ca339b9c7f4f5c0cf36

Documento generado en 27/05/2021 12:16:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190038400

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA¹, que informó: “*No presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir, no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a02aff5658cb2201a0f40b73ca057cf64e77d5c721292d42cc9374b15dbe6d

Documento generado en 27/05/2021 06:08:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Recibida el 10 de mayo de 2021.



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038600

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 13 de mayo de 2021, esto es “*ORDENAR que por secretaría y de manera inmediata se remita el oficio ordenado en el numeral 4 del auto que libró mandamiento ejecutivo con garantía real de fecha 19 de octubre de 2020. Del correo electrónico remítase copia al actor a efectos de que realice en oportunidad el pago de los emolumentos de registro a que haya lugar.*”.
2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede. (art. 468 núm. 3).

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1e15f6aa53cbf9052603e00c35302578ba0b9b4b460e532e078f7a9b0a3db5

Documento generado en 27/05/2021 12:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210039100

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7dbc9a2b086cac1a3ab40f20cd1f76d7bb9ba2dfd166f86da9ce6dfbff511a0b

Documento generado en 27/05/2021 03:21:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210039300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **OPTAR** por el cobro de la cláusula penal o los intereses moratorios, como quiera que los conceptos son excluyentes, al ser ambos de naturaleza indemnizatoria
2. **TENER** en cuenta que en auto del 13 de mayo de la anualidad del fue reconocida personería al abogado **PEDRO JULIO LINARES LINARES**, como apoderado judicial de la parte demandante.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4336a12fc08fe7139a2debb5987713cc6c721030cd844b312f3308074d3abbe5

Documento generado en 27/05/2021 07:11:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180041000

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro¹ en la cual informo:

(...)

Le informamos que el estudio de la tradición se realizó con sustento en los datos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria, por cuanto no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que los soportan, toda vez que estos hacen parte del archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP. De conformidad con lo anterior, de requerirse una ampliación de la tradición deberá solicitar los antecedentes del predio a la respectiva ORIP

(...)

- *Las siguientes anotaciones registran declaraciones judiciales de pertenencia así: 38 en área de 95.47 m2, 39 no especifica área y 42 en área de 80.08 m2.*
- *El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.*
- *El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional.*
- *En El (los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria no hay inscritas anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones por obra pública. (art. 37 Ley 9 de 1989).*

(...)

2. **ADVERTIR** que a la fecha se encuentra pendiente el pronunciamiento del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ.
3. **ORDENAR** que por secretaría se ingrese el proceso al Despacho una vez cumplido lo anterior, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Comunicación recibida el 7 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9ac57a34359f750e241dd8214b695b5bf4e87b54fbc8d5a57258a4ee0b8c75

Documento generado en 27/05/2021 12:16:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -, como quiera que el escrito de medidas cautelares aportado no corresponde al presente asunto.
 - 1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **RECONOCER** personería al abogado **DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f659711ae8d53b2561c8fadb0fbce45119dba72b0f5eb394dcbfc8d1681327e8

Documento generado en 27/05/2021 03:21:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **PRECISAR** la dirección física de notificaciones de los demandados, como quiera que no se indicó el municipio al que corresponde la nomenclatura referida en el acápite de notificaciones.
2. **RECONOCER** personería al abogado **CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 017 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8957630d5f1d993aa1393b769f6340373e3a0065b16d03a10afc6af3971f6fea

Documento generado en 27/05/2021 03:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **EXCLUIR** la pretensión N° 6 del escrito de demanda, como quiera que la misma resulta improcedente de ventilarse en esta vía procesal.
 - 1.2. **INDICAR** en acápite separado el Juramento estimatorio, con relación a estimación razonada de la suma que pretende por concepto de la indemnización en la pretensión N° 3 del escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería al abogado **CIRO FERNANDO NÚÑEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbb8e8db1497a886afa7d3f5960546b99db9d068653152e346e28de5f23eb4d

Documento generado en 27/05/2021 03:21:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2. **INDICAR** dentro del poder especial otorgado por la entidad demandante la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.3. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -, como quiera que el escrito de medidas cautelares aportado no corresponde al presente asunto.
 - 1.4. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **RECONOCER** personería a la estudiante **CAROL TATIANA MANQUIRE CARRERO** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027e1e563511db40f7349df19ff31c4b6b4236f3da81a15f15d1e9ec33f46f15

Documento generado en 27/05/2021 03:21:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **JUAN GUILLERMO MACÍAS SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 2507825

- 1.1. **\$24.240.419.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c0cd0fb8b05739abcdbaaf190c691acb0b502de6059565b4f40bbb4d8a989535

Documento generado en 27/05/2021 03:21:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042100

reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR Y DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MANUEL GUILLERMO MONROY GARCÍA (q. e. p. d.)**.
2. **RECONOCER** como herederos del causante a **MARTHA CECILIA MONROY MORENO, FERNANDO MONROY MORENO, CRISTINA MONROY MORENO** y **CARLOS JULIO MONROY MORENO** como hijos.
3. **ADVERTIR** que los herederos del causante **MARTHA CECILIA MONROY MORENO, FERNANDO MONROY MORENO, CRISTINA MONROY MORENO** y **CARLOS JULIO MONROY MORENO** no hicieron pronunciamiento de que trata el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, en consecuencia, se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. **REQUERIR** a los señores **DORA LUZ MONROY MORENO, CLARA MONROY MORENO, CARLOS MANUEL MONROY MORENO Y OMAR MONROY MORENO** como hijos del causante, para que informen y declaren dentro del término de veinte (20) días, si aceptan o repudian la herencia de **MANUEL GUILLERMO MONROY GARCÍA (q. e. p. d.)**, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso. La parte actora proceda con la notificación como corresponda.
5. **ADVERTIR** que el señor **OMAR MONROY MORENO** deberá acreditar la calidad de hijo.
6. **NOTIFICAR** a los precitados señores conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Con tal fin téngase en cuenta las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.
7. **DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-36546** de propiedad de los causantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 ibídem.
- 7.1. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
8. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Secretaría proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del ejúsdem, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
9. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
10. **OFICIAR** a la **DIAN** informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

11. RECONOCER personería al abogado **MANUEL JOSÉ GONGORA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40a6dede1d8b4f8156096672720aec83df1c69912bc9243c46251f4a22bee14

Documento generado en 27/05/2021 03:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042200

reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **NULIDAD RELATIVA DE ESCRITURA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ SAENZ** en contra de **ELENA RUÍZ NIÑO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal** conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$14.000.000.° M/cte.**, previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c029658cdcef9d96c10ce45ac6e5c70e98d40effb5487e7e2a09b97108abb9f4

Documento generado en 27/05/2021 07:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200042300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Latam Credit, con la cual informo: *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno”*.
- 2. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Bogotá, con la cual informo: *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de53b006d33e64d6c4097c99396136f1ca05f9ec78903111ca8bba55406056e9

Documento generado en 27/05/2021 12:16:30 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **WILMER ANDRÉS ALARCÓN SANDOVAL** y **JENNY NATALIA SÁNCHEZ ARTEAGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700323003517230.

- 1.1. 44515,6428 UVR equivalentes al 24 de mayo de 2021 a \$12.496.097.³⁹ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.05% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 7574,7705 UVR equivalentes al 24 de mayo de 2021 a \$2.093.513.⁹⁹ M/cte.**, correspondientes a 07 cuotas vencidas desde el 29 de octubre de 2020 al 29 de abril de 2021.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 16.05% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$781.307.⁰² M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.75% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-113423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
 - 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUÍZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc7fd2278b2f958adf75c2290c756adc279251908a59df3e4e45407c4322b70

Documento generado en 27/05/2021 03:21:18 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042400

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **CAMILO ANDRÉS ACOSTA RAMOS y NELSON ENRIQUE BELTRÁN** por las siguientes sumas:

Letra de cambio N° 007

- 1.1. **\$3.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa del 2%, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de mayo de 2014, hasta el 25 de junio de 2019.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de junio de 2019, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd591329fa9789a9f1de784da747ffcd5c85e5cbe516aba20b7a22de718264dc

Documento generado en 27/05/2021 03:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **REFORMAR** los hechos y pretensiones del libelo de la demanda, como quiera que lo allí plasmado no se acompasa con la realidad material del título valor. Nótese que las fechas de creación y vencimiento no concuerdan con la literalidad del título valor aportado con los anexos ni lo narrado en los hechos de la demanda.
2. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba871b87e830f52736a9da5ef70c2dce434e8741cc4571da6ee4f019dadbc2c5

Documento generado en 27/05/2021 03:21:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042600

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **SANDRA ALFONSO MOYANO y NIEVES MOYANO DE ALFONSO** por las siguientes sumas:

Letra de cambio N° 006

- 1.1. \$1.100.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa del 2% ,siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de mayo de 2016, hasta el 1 de junio de 2019.
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e9585a183256039aa013140363f8ed2716ae058d89d3128caa65981550ff33

Documento generado en 27/05/2021 03:21:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042700

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **ANA MILENA CABRERA** y **CARMEN ROSA CABRERA** por las siguientes sumas:

Letra de cambio Sin Número con fecha de vencimiento 1 de mayo de 2019.

- 1.1. \$1.460.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. Negar** la suma pretendida por concepto de interés remuneratorio como quiera que los mismos no fueron acordados en el título valor base de la ejecución.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42360e71c7389a11abbea775c1afb99c0b7f7b2f83dd4569f748193793e60020

Documento generado en 27/05/2021 03:21:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042800

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **HAWERCK JAMITH VELÁSQUEZ MARULANDA y LILIANA PATRICIA BOHÓRQUEZ GUTIERREZ** por las siguientes sumas:

Por el Pagaré Sin Número con fecha de vencimiento 25 de junio de 2019.

- 1.1. \$2.200.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de junio de 2019, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. Negar** la suma pretendida por los intereses remuneratorios comoquiera que los mismos no fueron acordados en el título valor base de la ejecución.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
 - 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 - 6. TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6356ab41acaba3b5ed0c5c07b86f8aca882b74eb104985019d4b3208cb2feadd

Documento generado en 27/05/2021 03:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042900

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MARTHA PATRICIA RINCÓN LOZANO** y **LUIS HERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ** por las siguientes sumas:

Por el Pagaré Sin Número con fecha de vencimiento 25 de junio de 2019.

- 1.1. \$2.200.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de junio de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. Negar** la suma pretendida por los intereses remuneratorios comoquiera que los mismos no fueron acordados en el título valor base de la ejecución.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43da6f299a90d8114711ddf6f5b7046dec03da93b5ac2ea7501f14f92d1f322

Documento generado en 27/05/2021 03:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210043000

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **CRISTÓBAL SUÁREZ DIMATE y SALVADOR BARRERA LEAL** por las siguientes sumas:

Por la letra de cambio N° 004.

- 1.1. **\$1.850.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de junio de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de interés remuneratorios como quiera que los mismos no fueron acordados en el título valor base de la ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77841f4bc7caec30306ef40c68ee668c30ce4285454cb9cdbbe9690104d3aeb3

Documento generado en 27/05/2021 03:21:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210043100

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MARYLU RAMIREZ LEÓN y LUZ MARINA DIAZ ACEVEDO** por las siguientes sumas:

Por el Pagaré N° 003.

- 1.1. **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de abril de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratorios, como quiera que los mismos no fueron pactados en el título base de al ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31cf27bd97d44e5fa034ff79202cf9de3c5e977f3923231a2b3c30a8fd35ed38

Documento generado en 27/05/2021 03:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210043200

Ingresan las diligencias para calificar precedentes del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá que rechazó la demanda por falta de competencia mediante auto del 13 de mayo del presente año.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACREDITAR** la existencia sociedad patrimonial de los causantes **FLORIBERTO MONTERO y MARIA DEL CARMEN CAMPOS MIRANDA**, como quiera que la misma no puede ser declarada a través de este proceso. Con todo tenga en cuenta o dispuesto en el artículo 4 de la Ley 54 de 1990 que indica los mecanismos para declarar la existencia de la unión marital de hecho *i) Por escritura pública ante notarios por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, ii) por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes y iii) por sentencia judicial, con conocimiento de los jueces de Familia en primera instancia .*
2. **RECONOCER** personería al abogado **YURY MILENA ANZOLA VÁSQUEZ** como apoderada judicial de la heredera reconocida, en los términos y para los fines del poder conferido
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3fa5daf84fd1b3f2ac9a3f8d46c37d330ff91b2c71348d0562b1425f8d80278

Documento generado en 27/05/2021 07:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210043300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **DIEGO FERNANDO FORERO HERNÁNDEZ** en contra de **ELSA LÓPEZ SEGURA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 01.

- 1.1. **\$5.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 02.

- 1.3. **\$20.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 03.

- 1.5. **\$25.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-100610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **SERAFIN SÁNCHEZ ACOSTA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

548afdf91eb93af618559f6cdb309dbeb8c37bc85eaf7e68f8ae2bcff7bbe6f1

Documento generado en 27/05/2021 07:11:07 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210043500

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ANA MERCEDES PRIETO BERNAL** en contra de **JAIME ORLANDO ROA ALARCÓN** por las siguientes sumas:

Por el Pagaré N° 02 y/o 78305782.

- 1.1. **\$5.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de abril de 2021, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **INGRID NATALIA GARCÍA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la demandante, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87c95a0f104b64e11ce009ff8690c1059390a3d369cbd7cf749aa8000ce4391b

Documento generado en 27/05/2021 03:21:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210043600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ WILCHES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 009006100009558.

- 1.1. **\$2.093.810.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral 1.1., liquidados a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual del 32.83%, siempre y cuando no excede la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 009006100011621.

- 1.4. **\$12.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 1.6. Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral 1.4., liquidados a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual del 4.8%, siempre y cuando no excede la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 4866470213584832.

- 1.7. **\$1.199.625.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.

3. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca9b991b60d0e8e696fba037124df6da769c30de4aaaa64ac33a120d09e7342

Documento generado en 27/05/2021 03:21:45 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210043700

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, prevé que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV)**. (Negrilla fuera del texto)

A su turno, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que “*la cuantía se determinará por el valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda*”.

Ahora, de lo señalado por el actor se tiene que pese a que el presente asunto no versa sobre una pretensión propiamente económica (ejecutivo por obligación de hacer), se evidencia que la obligación que se pretende ejecutar se encuentra soportada en un contrato cuya cuantía versó sobre la suma de \$195.000.000 M/cte.; por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma en comento se tiene que la cuantía del presente asunto, encuentra sustento en la mentada relación comercial que superó ampliamente los 150 SMLMV.

En consecuencia, y contrario a lo esbozado por el actor en cuanto a señalar que el presente asunto no tiene cuantía; este Despacho carecede competencia en razón al factor objetivo – *cuantía* -, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en virtud al factor objetivo – cuantía -.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbf7b88cbbeadb5b4f987245e75b36b086e9ee4e76d3a47a65aee994fdcc02c

Documento generado en 27/05/2021 08:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210043800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **DIRIGIR** la solicitud de matrimonio a esta dependencia judicial.
 - 1.2. **APORTAR** el registro civil de nacimiento de los contrayentes con nota de valido para matrimonio.
 - 1.3. **PRECISE Y/O ACLARE** los nombres e identificación de los contrayentes dentro del libelo de la solicitud.
 - 1.4. **INDICAR** si los señores Oscar Eduardo Venegas Romero y Carolina Ortiz Rodríguez tienen hijos extramatrimoniales o de uniones maritales anteriores. En caso afirmativo, deberán allegar el inventario solemne de los bienes de los hijos menores de la unión matrimonial anterior que tienen bajo su potestad o custodia, conforme lo establece el artículo 169 y 170 del Código Civil. Tenga en cuenta que no es suficiente la manifestación bajo juramento realizada en el hecho 5° del escrito de la solicitud, en tanto, el inventario está investido de solemnidad por tanto requiere elevarse a Escritura Pública.
 - 1.5. **INDICAR** el domicilio, la dirección física y electrónica donde los contrayentes reciben notificaciones personales. – numeral 10 artículo 82 ibídem -.
2. **TENER** en cuenta que los señores **Carolina Ortiz Rodríguez y Oscar Eduardo Venegas romero** actúan en causa propia.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1271a711d5e29279e221adb20580254aafe70ccfda137a7ed2be407dec78a7d

Documento generado en 27/05/2021 03:21:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210044000

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la causa petendi del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “*La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad*”.

Asimismo, por tratarse del pago por consignación respecto acreencias laborales, tal como se indica en los anexos de la solicitud y conforme lo dispuesto en el Parágrafo 1° artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo “*Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia*”, así las cosas este despacho carece de competencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
- 2. REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Oficiése por secretaría electrónicamente.**
- 3. ORDENAR** la conversión del título valor por la suma de \$3.414.026, consignado a órdenes de este despacho, previo al envío de las presentes diligencias al competente.
- 4. PROCEDER** por Secretaría con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
- 5. DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c286eb6bc9a4bc323438f8e5b0a3e9c95deaf8c4cba2ed50b0284df34fe33827

Documento generado en 27/05/2021 03:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200045400

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco Finandina, que informó: *“que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*¹.
 - 1.2. El Banco Caja Social, que informó: *“CC 35.536.253 Sin Vinculacion Comercial Vigente”*².
 - 1.1. El Banco de Bogotá, que informó: *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.”*³.
2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Facatativá⁴ en la cual informo: *“Al respecto me permito comunicarles, que revisado nuestro archivo de registro mercantil no aparece registrada ni la persona natural DIANA MARCELA MARTINEZ CC 35.536.253, como tampoco el establecimiento de comercio denominado? Bar la última farra? identificado con matrícula mercantil N° 36269. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro. De otra parte y en cumplimiento de lo establecido en el art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitimos el oficio radicado en esta entidad, a la Cámara de comercio de Magdalena medio por considerarse un tema de su competencia.”*
3. **INCORPORAR** al expediente la respuesta emitida por Compensar EPS⁵, en calidad de empleador, con la cual informo *“Que la señora Diana no se encuentra afiliada a Compensar EPS, por lo tanto, no contamos con estos datos. Por lo tanto, es necesario comunicarse directamente con la EPS para realizar afiliación.”*
4. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a EPS FAMISANAR S.A.S, para que informe la dirección física y electrónica de la señora DIANA MARCELA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°35.536.253, que reposa en dicha entidad del mencionado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Recibido 11 de mayo de 2021.

² Recibido 18 de mayo de 2021.

³ Recibido 19 de mayo de 2021.

⁴ Recibida el 14 de mayo de 2021 – Documento N°016,017,018 y 019.

⁵ Recibido 18 de mayo de 2021 – Documento N°022 y 023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
174cfc81399af79a32b4925f725f6c05691e37ae1e44cbd1583557d05ab4a082
Documento generado en 27/05/2021 12:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200048300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

INSTAR a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 13 de mayo de 2021, esto es “*REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen el trámite impartido al oficio N° 0344 del 15 de febrero de 2021 mediante el cual se le comunicó la medida de embargo ordenada en auto del 4 de febrero de 2021. Oficiése por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de envío que correspondan. Anéxese copia del radicado del referido oficio.*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48911e8d4bed6204e3f50fd00bccb3ad04046f49944c5eba53ccfeab3770f625

Documento generado en 27/05/2021 12:16:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200049300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Notariado y Registro de Facatativá¹ en la cual informó: “*Le comunico que este oficio ya fue allegado a esta oficina de registro, el cual en turno de radicación 2021-2477.*”

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c415256014029e5a395eb1ac05aa30227d647933b17f4b8adfea660d7341f0ed

Documento generado en 27/05/2021 12:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Correo electrónico recibido el 28 de abril de 2021.

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200050900

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del a Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal, mediante la cual informó que se procedió a insertar la solicitud de inmovilización en la base de datos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78aed657509f7b997ee10985a130529f55b0c34bf5c86cb9fc7abbe822d231fc

Documento generado en 27/05/2021 03:21:49 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190056100

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **PONER** en conocimiento de la actora, que, a la fecha, la pasiva no ha presentado ningún memorial, con destino a la causa relacionada en la referencia.
2. **REQUERIR** a la actora para que dé cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. (negrilla y subraya propia)
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada por correo electrónico, allegue certificación en punto a la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje¹, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

¹ Sentencia C – 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 - MP RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8663bf1258be186fbcf29c11a0658ca101ef531441e78075a2ddc4bd886fce

Documento generado en 27/05/2021 12:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200056600

Visto el memorial que antecede, y en virtud del curso procesal, el Despacho,
DISPONE:

1. **CONTINUAR** las presentes diligencias conforme la manifestación realizada por el apoderado actor en el numeral 2 del escrito que precede.
2. **REQUERIR** al apoderado de la activa para que acredite qué documentos fueron enviados con la notificación de los demandados, como quiera que en el documento allegado a este Juzgado, no se observa los anexos que remitió en el acto de notificación, so pena de no tener en cuenta.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b707def520b14e490ef0b988605c7337b587de9116318bb63edb4b8ece96ae2a



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 27/05/2021 03:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180056700

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1. EL BANCO BBVA¹, que informó: *“la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 001300660200536095 No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.”.*
2. EL BANCO BANCOLOMBIA², que informó: *“Saldo Inembargable”.*
3. EL BANCO DE BOGOTÁ³, que informó: *“a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:.”.*
4. EL BANCO CAJA SOCIAL⁴, que informó: *“Sin Vinculación Comercial Vigente.”.*

NOTIFÍQUESE ,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

¹ Recibida el 29 y 30 de abril de 2021.

² Recibida el 3 de mayo de 2021.

³ Recibida el 4 de mayo de 2021.

⁴ Recibida el 7 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a34900159e51f457f8c21fa44c32348ecc40de52803ea53737aaf5a59337ae

Documento generado en 27/05/2021 06:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200058900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
c20f9a7d6a26473abf92f645f35b59c72393cbf5822f68166017b63ef61f8cd5

Documento generado en 27/05/2021 03:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200059300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco Caja Social, que informó:

(...)

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:			
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.436.416	YONNY FERNANDO PEDREROS URIBE	XXXXXXXX1398	Cuenta de titularidad conjunta con una persona no citada en el oficio de embargo. Por favor confirmar la aplicación del embargo dado que se bloqueo la cuenta hasta recibir su respuesta
CC 11.436.416	YONNY FERNANDO PEDREROS URIBE	XXXXXXXX7508	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

(...)

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

152c41e75bfc74bfcd0e77275a29d84944eff0b853b6674b70f333b2bdabde75

Documento generado en 27/05/2021 12:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180059400

Vista la respuesta del pagador y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se haga entrega de los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Despacho y por cuenta de este proceso, a favor de las demandadas así:

- 1. SIES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** (\$6.425.472^o)¹ a la señora DEICIS MILAGRO PUSHAINA SALCEDO.
- 2. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS** (\$4.368.521^o)² a la señora MARYINA PINTO FONSECA.

Lo anterior, siempre que no exista embargo de remanentes vigente, caso en el cual, póngase a disposición como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Título Judicial N°409000000144607, 409000000144608, 409000000144610, 409000000144612 y 409000000144614

² Título Judicial N°409000000144606, 409000000144609, 409000000144611 y 409000000144613.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

5ea55039d0ebd579b5d8599971f5366ba2efef520007818ceac76b7e2f1464
29

Documento generado en 27/05/2021 03:52:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200059700

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la Nota Devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca¹ en la cual informo: “...Señor Usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende...”
2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 2.1. El Banco BBVA², que informó: “*previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes mayo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.*”.
 - 2.2. El Banco de Bogotá³, que informó: “*El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.*”.
 - 2.3. El Banco Bancolombia⁴, que informó: “*La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia*”.
 - 2.4. El Banco Caja Social⁵, que informó: “*Sin Vinculación Comercial Vigente*”

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Recibida el 20 de abril de 2021.
² Recibida el 6 de mayo de 2021.
³ Recibida el 6 de mayo de 2021.
⁴ Recibido 10 de mayo de 2021.
⁵ Recibido 11 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73363e6f67a015c99bfe4f66ab95f5ae288f256e3f2944b41c5d9320e8ed02aa

Documento generado en 27/05/2021 12:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200060500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio con resultado positivo efectuado a la demandada HILDA MARÍA LÓPEZ SIERRA a la dirección física informada en el libelo genitor.
2. **TENER POR NOTIFICADA** de forma personal a la demandada **HILDA MARÍA LÓPEZ SIERRA** del mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.
3. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido al oficio 0117 del 25 de enero de 2021.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5ede42dd8b06320437779adc1fd032ad0ef403e8511c2593239c34214bdc02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 27/05/2021 12:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200060600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021, respecto a numeral 3, en el sentido de indicar que:
 - 1.1. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-136710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá., y no como allí se indicó. Ofíciase por secretaria.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8e845af9c1e05dcd3042e28ed6c95f87c8ff0c7a44140e64b7af9907366f0bd1

Documento generado en 27/05/2021 03:21:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200060900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto, dejando constancia que la obligación se encuentra vigente en tanto se pagaron las cuotas vencidas”.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bc99d46048046f3a2f4c5ef0c5902eb338ef3e0671337dd7d0df3d5b7f6bdae

Documento generado en 27/05/2021 08:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200062300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021, respecto los numerales 1.1. y 1.3., en el sentido de indicar que:
 - 1.1. Se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DIEGO RICARDO FALLA MENDOZA** por la suma de **\$90.448.568.⁶² M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación, y no como allí se indicó.
 - 1.2. Se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DIEGO RICARDO FALLA MENDOZA** por la suma de **\$ \$9.394.103.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 20.33% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2b06868b3186741474ed51fa9e540d5948f21a2720cf37d223f54c52386121c

Documento generado en 27/05/2021 03:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200063000

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA¹, que informó: *“solicito se informe por parte de sus despachos al interesado que debe acercarse a la Oficina de Registro el documento impreso, con el fin de cancelar el valor correspondiente a derechos de Sopena de la inadmisión del registro”*.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc79b7370a2aa87438323158994cc4d54b944018d021c71075c052c4f7029b4

Documento generado en 27/05/2021 12:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Correo electrónico recibido el 3 de mayo de 2021.



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200065000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c522a5a92fdaa7341270d8435118a7d469afc9348a1c4234e30439c219f1e4c

Documento generado en 27/05/2021 12:16:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200065300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco Agrario¹, que informó: *“De manera atenta para fines pertinentes, informamos que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*
2. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el numeral 1° del auto proferido el 21 de enero de 2021, en cuanto a la comunicación del embargo al Banco Agrario. Procédase por secretaría por medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0df983bffc69a7f1aac180c0a52c904184d5bc40ec37acff96ffe9a211157e

Documento generado en 27/05/2021 12:16:42 PM

¹ Correo electrónico recibido el 5 de abril de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200065500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco de Bogotá¹, que informó: “, *las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:*”.
 - 1.2. El Banco BBVA², que informó: “*previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 05 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.*”.
2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco Agrario³, que informó: “*De manera atenta para fines pertinentes, informamos que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.*”
3. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el numeral 1° del auto proferido el 21 de enero de 2021, en cuanto a la comunicación del embargo al Banco Agrario. Procédase por secretaría por medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Recibida el 5 de abril de 2021.

² Recibida el 6 de abril de 2021.

³ Correo electrónico recibido el 5 de abril de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e60de08ff8fc149b4603f4ebd651727d554dfce4110d7a872c95cfe4256ff1

Documento generado en 27/05/2021 12:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190067800

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. efectuada al *“cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, de causante FIDEL PIRAGAUTAMARTÍNEZ q.e.p.d.”*, remitida a la dirección física informada en el libelo genitor como dirección del hoy causante, como quiera que previamente no se informó a esta célula judicial el origen de la misma, ni identificó plenamente por su nombre, identificación y lugar de notificación a los posibles *“cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente”*, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que informe y acredite en debida forma, quién cuenta con la calidad de cónyuge o compañera permanente y herederos del demandado, esto con miras a trabar la *litis* y continuar con lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

789fd80d6c0db6d50e1834d7918b75bfa0d236bd34d5c6101853cfa406cf1ec6

Documento generado en 27/05/2021 12:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190067800

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1. El BANCO DE BOGOTÁ¹, que informó: *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:.”*
2. El BANCO BBVA², que informó: *“que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes mayo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
3. El BANCO CAJA SOCIAL³, que informó: *“Sin Vinculación Comercial Vigente.”*

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Recibida el 4 de mayo de 2021.

² Recibida el 6 de mayo de 2021.

³ Recibida el 11 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

6ec3df20ded0956dc232ef53c8a8b13a640637676118cb81b63f2d7ba6598989

Documento generado en 27/05/2021 12:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200069100

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con el fin de que informe la dirección física y electrónica del señor NELSON ENRIQUE CANO CANO, identificado con cédula de ciudadanía N°79.848.178, que reposa en dicha entidad.
2. **NO ACOGER** la solicitud de ordenar el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P. y art,10 del Decreto 806 de 2020. Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, y se conozca la respuesta.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

181cbd1371bef8b366b0d189b35e820dc0a0bea7a02ab0071eca5c13166c66ca

Documento generado en 27/05/2021 12:16:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200070000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

b7ea5f0f6e99e5e852b013a5a9afd318d40a81b65d2d85a5b6359f475f70109f

Documento generado en 27/05/2021 03:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200071300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., remitido a TANY LUZ PEÑATEBRITO a la dirección física informada en el libelo genitor, dado que la certificación informa que “*NO RESIDE*”.
2. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el actor, a fin de notificar el mandamiento de pago a la demandada TANY LUZ PEÑATEBRITO, esto es, Carrera 29 # 74 – 20 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b23e494cea2ac7138c8240ac6388c24c5caadfa9defa98f51f8656373561530

Documento generado en 27/05/2021 12:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200072800

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1. El BANCO CAJA SOCIAL¹, que informó: “*Sin Vinculación Comercial Vigente.*”.
2. El BANCO CREDIFINANCIERA², que informó: “*se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c3a133078a28bf632d91908513fd1525f8ff162a1b60d143824cdb7e75f4be

Documento generado en 27/05/2021 12:16:48 PM

¹ Recibida el 10 de mayo de 2021.
² Recibida el 11 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201900074900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1. BANCO BBVA¹, que informó: *“previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes mayo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
2. EI BANCO GNB SUDAMERIS², que informó: *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS”*.
3. EI BANCO BANCOLOMBIA³, que informó: *“La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia”*.

NOTIFÍQUESE ,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Recibida el 18 de mayo de 2020

² Recibida el 19 de mayo de 2021.

³ Recibida el 21 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

49cb558e117c7e4dc1053a4d50eaa1a37310b235fd3fdb7cf853fa2f1711bb63

Documento generado en 27/05/2021 06:08:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075000

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1. EL BANCO DE BOGOTÁ¹, que informó: “CC 0078345196 \$0 - *El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.*”.
2. EL BANCO FINANADINA², que informó: “*que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco*”.
3. EL BANCO BBVA³, que informó: “*que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 11 del mes mayo del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*”.
4. EL BANCO DE BOGOTÁ⁴, que informó: “CC 80578221 - *que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.*”.
5. EL BANCO CAJA SOCIAL⁵, que informó: “*Sin Vinculación Comercial Vigente.*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Recibida el 11 de mayo de 2021.

² Recibida el 12 de mayo de 2021.

³ Recibida el 12 de mayo de 2021.

⁴ Recibida el 18 de mayo de 2021.

⁵ Recibida el 18 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb73f940b20c26dd10112bb0d8c3ab1eccc098b084323ace591478099bc8607a

Documento generado en 27/05/2021 12:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200075300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

072f2d06a7e93c485937ad791e0c69d2f786e18924d418a9090e8f51b03c0e8b

Documento generado en 27/05/2021 03:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del BANCO CAJA SOCIAL¹, que informó: “*Sin Vinculación Comercial Vigente.*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b6382f7b099df52da7e0950f2f42053f4f151d063a6dde66d88b35b554cd29

Documento generado en 27/05/2021 12:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Recibida el 10 de mayo de 2021.



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio N°0266 del 9 de febrero de 2021. Por secretaría ofíciase como corresponda.
2. **ADVERTIR** a la entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaría proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de envío allegadas por la activa vía email. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532db229ad13626c45047c75d5b6028d346cca6f67495d5e01c87fe193de3824

Documento generado en 27/05/2021 12:16:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077700

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1. EL BANCO SUBDAMERIS¹, que informó: “*No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS*”.
2. EL BANCO DE BOGOTÁ², que informó: “*no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS*”.
3. EL BANCO CAJA SOCIAL³, que informó: “*Sin Vinculación Comercial Vigente*”

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09060784029968bb739abbbff1c247c88907919fb59e2f420843913337dafd79

Documento generado en 27/05/2021 12:16:53 PM

¹ Recibida el 13 de mayo de 2021.

² Recibida el 14 de mayo de 2021.

³ Recibido el 18 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190077900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del BANCO DAVIVIENDA¹, que informó: “*No presentan vínculos comerciales.*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcc8b7cd3475c8659d36d0098d5526ea0a877c31a0d3edbd62235aa198545ab2

Documento generado en 27/05/2021 06:08:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Recibida el 26 de abril de 2021.



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190084300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-110964** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 1.1. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-110964**, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 1.2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**¹ para la práctica de la anterior diligencia. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
 - 1.3. **LIBRAR** despacho comisorio con los insertos del caso que obran en el expediente.
 - 1.4. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

¹ Carrera 68 B N° 1 – 39 Sur en Bogotá; correo: hubert.04@hotmail.com, celular 3138874128 y 2906795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d193e19dc0bb6e4b0a84e0696b584df3b028b6af67ed76eed477be16b0730725

Documento generado en 27/05/2021 12:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190084300

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **ELIANA CONSTANZA ÁLVAREZ CONTRERAS** se notificó del mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2019 y 23 de enero de 2020 en la forma prevista en el artículo 301 del C.G.P.¹, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 22 de noviembre de 2019 y 23 de enero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$1.575.000,° M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Memorial recibido el 16 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4441581c21e5b09b460fbf7f8f4d42caacf1d8a8d4bd05ef4ce0f717dc4414c6

Documento generado en 27/05/2021 12:16:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190096000

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1. CREDI LATAM¹, que informó: “*LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno*”.
2. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA², que informó: “*las personas y/o entidades relacionadas no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2332fb4794001dcc408dfdc63d955eea3b64e66dc328937e05060738f6d45b83

¹ Recibida el 11 de marzo de 2021.

² Recibida el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 27/05/2021 06:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190097500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud realizada por el actor¹, como quiera que, para el 29 de abril de 2021, el Despacho se pronunció como en derecho corresponde, conforme a la documental aportada al expediente a la fecha.
2. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio con resultado positivo establecido en el artículo 291 del C.G.P.², remitido a **MARÍA FLORALBA OROZCO DE ALEMÁN** y **JOSÉ MANUEL ALEMÁN OROZCO** a la dirección física informada en el libelo genitor, entregado el 9 de septiembre de 2020.
3. **TENER POR NOTIFICADO** mediante el aviso de que trata el art. 292 C.G.P.³ a la demandada **MARÍA FLORALBA OROZCO DE ALEMÁN** y **JOSÉ MANUEL ALEMÁN OROZCO** del auto Admisorio de fecha 30 de enero de 2020, quienes dentro del término de traslado, guardaron silencio.
4. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 25 de febrero de 2021, esto es “PROCEDER por Secretaría con la inclusión del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.”.
5. **ORDENAR** que por secretaría se ingrese el proceso al Despacho una vez cumplido lo anterior, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Solicitud de dejar sin valor y efecto, recibida el 11 de mayo de 2021.

² Memorial recibido el 11 de mayo de 2021.

³ Aviso entregado el 26 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e8b935650363d2fea8d89cf536fc12e400bcb250494f6ad1a241932fef0868

Documento generado en 27/05/2021 12:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de CAJA SOCIAL¹, que informó: “*Sin Vinculación Comercial Vigente.*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 017** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2420fd634340f80011a6dbc93b2e852768ac7bb85d7d287726b464b8b04bb24a

Documento generado en 27/05/2021 03:52:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Recibida el 25 de febrero de 2021.